



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 094-2022

Recurrente: GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No.130 de 19 de mayo de 2022, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-12-03-08-CM-005435, proferido por el MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.099-2022 Pleno/TACP de 14 de junio de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Kiomara Quijada White, quien actúa como apoderada legal de la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°130 de 19 de mayo de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 26 de abril de 2022, el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recepción de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-12-03-08-CM-005435, realizado el día 3 de mayo de 2022, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01 a.m., para la **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM”**, con un precio de referencia de diecinueve mil doscientos sesenta balboas con 00/100 (B/. 19,260.00).

Que el día 3 de mayo de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de propuestas presentadas, en donde se detalla las empresas que participaron, posteriormente se publicó nuevamente el día 5 de mayo del año en curso; cuadro de cotizaciones bajo el icono “Cuadro de Cotizaciones corrección #2”, cual ilustramos a continuación:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
FECHA: 03/05/2022

REQUISICION: N°130

COMPRA MENOR: 2022-0-12-03-08-CM-005435

[illegible]

OBSERVACIÓN: LA PROPUESTA N.º 4, PRESENTA UN ERROR EN EL (I.T.B.M.) 7% EL CUAL DEBERÍA SER B./732.96 PARA UN TOTAL DE B./11.203.83. DICHA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ INDETERMINADA Y NO PODRÁ RECAER EN ESTE PROPONENTE LA ADJUDICACIÓN SEGÚN (ARTÍCULO 78 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE REGAMENTA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020)

SARA DE CAMARENA
JEFA DE COMPRA

INELKA E. GODOY
ANALISTA DE COMPRA



El día 12 de mayo del año en curso, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un informe por parte del Departamento de Asesoría Legal dirigido a la Jefa de Compras de la entidad licitante; en donde se realiza una valoración de las propuestas, misma que ilustramos así:



Asesoría Legal

Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá

Central Telefónica 523-6800 Correo: dmg@insam.gob.pa Río Abajo, Panamá Apartado 0838 - 02255, zona 9

MEMORANDO No. 10-2022

PARA: Lcda. SARA CAMARENA
Jefa de Compras del INSAM

DE: Mgr. Johana Ryali
Asesora Legal

ASUNTO: Revisión de EXPEDIENTE

FECHA: 11 de mayo de 2022.

Saludos Cordiales

Por medio de la presente le remito expediente debidamente revisado.

De acuerdo a la revisión efectuada de la documentación le informamos lo siguiente:

- Las propuestas que se presentaron fueron las siguientes FRANCO ARQUITECTOS, S.A., ARTECO, S.A., MH INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A., GRUPO DE INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. (GIPRO),
- La empresa que presento la oferta más baja fue la empresa FRANCO ARQUITECTOS, S.A.,
- La segunda empresa cuenta con certificado de AMPYME. con el precio más bajo fue la empresa ARTECO, S.A.

En las contrataciones menores las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes, entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

Fundamento legal artículo 57 de la ley 22 ordenado por la ley 153 de 2020

Es así, como el día 19 de mayo de 2022, fue publicado por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL (MINISTERIO DE SALUD)**, el Cuadro de Cotizaciones N°130 de 19 de mayo de 2022, por la cual se adjudicó el acto público N°2022-0-12-03-08-CM-005435, a la empresa **ARTECO, S.A.**, por la suma diez mil trescientos setenta y nueve balboas solamente (B/.10,379.00); para la **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 007 -008 del Expediente del Tribunal).



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 25 de mayo de 2022, la Licenciada Kiorama Quijada White, quien actúa como apoderada especial de la empresa **GIPRO, S.A., (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°130 de 19 de mayo de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 009 al 016 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza mediante Cheque de Gerencia N°00007316 de 24 de mayo de 2022, por un monto de mil novecientos veintiséis balboas (B/.1,926.00), expedido por Banco General, cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 038; diligencia de consignación que reposa a folio 036 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 25 de mayo de 2022 (Visible a folio 039 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, publicada el mismo día, a las 01:21 p.m.).

Es así como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°067-2022/TACP de 26 de mayo de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Kiorama Quijana White, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, publicándola el día 27 de mayo de 2022, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 044 al 046 de Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°130 de 19 de mayo de 2022, por el cual se adjudicó el acto público N°2022-0-12-03-08-CM-005435, a la empresa **ARTECTO, S.A.**, quien oferto la suma de diez mil trescientos setenta y nueve balboas solamente (B/.10,379.00); para la **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA**



GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM", (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión" publicado el 19-05-2022, y a fojas 007-008 del expediente del tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada Kiomara Quijana White, en su calidad de apoderada especial de la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, solicitó dentro del recurso de impugnación se modifique la Resolución de Adjudicación de 19 de mayo de 2022, y se adjudique a su representada el acto, ya que considera que es el único proponente que cumple con todos los requisitos de Ley.

El recurrente manifestó, respecto a la propuesta de la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.**, en su propuesta no aportó paz y salvo de la Caja de Seguro Social en su lugar aportó un convenio de pago; adicionalmente indica que la paz y salvo de la Dirección General de Ingresos aportado no se ajusta al punto 3 de los términos de referencia, debido a que no estaba vigente a la fecha de presentación (considera que esta vencido; por último indica que presentó certificación de registro de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su secretario, por lo expuesto considera que no se ajusta con lo requerido dentro del acto público.

Aunado a lo anterior, indico que la propuesta de la empresa **ARTECTO, S.A.**, incumplía con una serie de documentos, argumentación que hizo sobre las siguientes argumentaciones:

- i. Indica que la empresa no aportó la certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (J.T.I.A.), simplemente aportó la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- ii. De igual manera, indica que los documentos concernientes al formulario de la Declaración de Medida de Retorsión, Declaración de Incapacidad legal para contratar; pacto de integridad; formulario de desglose de precio; señala que los documentos en mención poseen todos poseen fecha previa a la convocatoria, es decir antes del 26 de abril del año en curso, por lo que no se encuentra alienada con el cumplimiento del pliego y leyes nacionales.
- iii. Aunado a lo anterior, indica que el formulario adjunto de propuesta posee una validez de la propuesta es de 12 días hábiles, cuando el solicitado por el pliego de condiciones es de 120 días hábiles, por lo que considera que no se ajusta.

Los hechos a cuáles hace referencia en lo medular, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:



TERCERO: La Ley 22 del 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 29107-A de 7 de septiembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, publicado en gaceta Oficial N° 29112 de 14 de septiembre 2020, establece lo siguiente:

Artículo 42. Condiciones generales. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos, y serán de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebren las entidades contratantes.

CUARTO: Que de conformidad al pliego de cargos el proponente ganador ARTECO, S.A. no cumple estrictamente con los requisitos mínimos obligatorios que debieron ser presentados con sus propuestas. Esto es así, puesto que la certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) no corresponde con lo dispuesto en numeral 6 de los requisitos mínimos obligatorios que establece ***"Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020."*** El documento adjuntado por ARTECO S.A NO es una Certificación sino una Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

QUINTO: En ese mismo orden, El formulario de la Declaración de Medidas de Retorsión adjuntando en la propuesta por parte de ARTECO S.A, no se alinea a los requerimientos de requisito obligatorio descrito en el numeral 5 de los requisitos mínimos obligatorios cuando dispone ***"Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital."*** El documento adjuntado por ARTECO S.A presenta una fecha de emisión del 06 de abril del 2022, lo cual, no se alinea al cumplimiento del Pliego de cargo y Leyes nacionales, esto debido a que la fecha de emisión de los formularios para un acto público no puede tener fecha anterior



a la publicación del Acto público en el portal del PanamaCompra, cabe destacar que, este acto público se publicó el día 26 de abril del 2022.

SEXTO: La misma suerte aplica para el formulario de No Incapacidad Para Contratar adjuntando en la propuesta por parte de ARTECTO S.A, no cumple con las formalidades establecidas en el numeral 8 de requisitos obligatorios mínimos cuando dispone, ***"Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital."*** El documento adjuntado por ARTECTO S.A presenta una fecha de emisión del 06 de abril del 2022, lo cual, no es acorde al cumplimiento del Pliego de cargo y Leyes nacionales, esto debido a que la fecha de emisión de los formularios para un acto público no puede tener fecha anterior a la publicación del Acto público en el portal del PanamaCompra, cabe destacar que, este acto público se publicó el día 26 de abril del 2022

SÉPTIMO: El formulario de Pacto de Integridad adjuntando en la propuesta por parte de ARTECTO S.A, no es acorde a los requerimientos mínimos obligatorios establecidos en el numeral 10 cuando indica: ***"Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública."*** El documento adjuntado por ARTECTO, S.A presenta una fecha de emisión del 09 de abril del 2022, lo cual, no se alinea al cumplimiento del Pliego de cargo y Leyes nacionales, esto debido a que la fecha de emisión de los formularios para un acto público no puede tener fecha anterior a la publicación del Acto público en el portal del Panamá Compra, cabe destacar que, este acto público se publicó el día 26 de abril del 2022, y además, el modelo del formulario no se ajusta al establecido como formulario base del Pliego de Cargo, al presentar un error en el número de acto público anotado bajo el número 2021-1-40-03-LP-012349, el que difiere del acto público que nos ocupa.

OCTAVO: El formulario de Propuesta adjuntando por parte de ARTECTO S.A, no cumple con los requerimientos del Pliego de Cargo cuando establece ***"La Validez de la***

Propuesta es de 120 días hábiles" El documento adjuntado por ARTECTO S.A presenta una fecha de emisión del 06 de abril del 2022, lo cual, no se alinea al cumplimiento del Pliego de cargo y Leyes nacionales, esto debido a que la fecha de emisión de los formularios para un acto público no puede tener fecha anterior a la publicación del Acto público en el portal del PanamaCompra, cabe destacar que, este acto público se publicó el día 26 de abril del 2022, y además, el modelo del formulario no se ajusta al establecido como formulario base del Pliego de Cargo y presenta error en el tiempo de validez de la propuesta (12 días hábiles), cuando dicho término debió ser de 120 días.



NOVENO: El Desglose de Precio adjuntando en la propuesta por parte de ARTECTO, S.A, no se alinea a los requerimientos del Pliego de Cargo. El documento adjuntado por ARTECTO, S.A presenta una fecha de emisión del 06 de abril del 2022, la cual es anterior a la publicación del Acto público en el portal del PanamaCompra, cabe destacar que, este acto público se publicó el día 26 de abril del 2022

DECIMO: Es importante recalcar que mediante nota de 5 de mayo de 2022 nuestra poderdante dirigió un memorial con todas las observaciones antes descritas; sin que se emitiera pronunciamiento de parte de la Entidad de la mano de la comisión evaluadora y con posterioridad se procediera a adjudicar a ARTECTO S.A., a pesar de los incumplimientos antes descritos.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta al segundo proponente, la propuesta emitida por Franco Arquitectos, S.A. no contiene paz y salvo de la Caja de Seguro Social sino un convenio de pago por lo tanto, no está en fiel cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios solicitados para el presente acto público en análisis.

DÉCIMO SEGUNDO: Consta en los documentos visibles en el Portal Panamá Compra que el paz y salvo de la Dirección Nacional de Ingresos (DGI) adjuntando en la propuesta por parte de Franco Arquitectos, no se alinea a los requerimientos de requisito obligatorio numeral 3 que establece ***"Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional."*** El documento adjuntado por Franco Arquitectos, S.A no estaba vigente a la fecha en que se publicó el acto, se encontraba

vencido desde el 20 de abril del 2022

DÉCIMO TERCERO: La certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) adjuntando en la propuesta por parte de Franco Arquitectos, S.A, no se alinea a los requerimientos mínimos obligatorio contenidos en el numeral 6 que establece ***"Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020."*** El proponente Franco Arquitectos, S.A, NO presentó la certificación de registro de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado

En ese mismo orden de ideas en el formulario de Pacto de Integridad adjuntando por Franco Arquitectos, S.A, difiere en su contenido del acto público que nos ocupa, describiendo en el mismo un acto diferente y en consecuencia el objeto no guarda relación con la contratación en la que participaban como proponentes. Señala el formulario ***"...pacto de integridad que será anexado al contrato o convenio celebrado entre las partes cuyo objeto es servicio de levantamiento arquitectónico existente del edificio en su totalidad en el nuevo centro CASPAN Veraguas..."***



DÉCIMO CUARTO: Dicho lo anterior, mi representada ha sido la única pequeña empresa proponente (certificada por AMPYME) tal como se puede constatar en los documentos visibles en la web de Panamá Compra, que ha cumplido con todos los requerimientos mínimos obligatorios dispuestos en el pliego de cargo; se encuentra paz y salvo en sus obligaciones fiscales; está paz y salvo con la Caja de Seguro Social y ha presentado todos las demás pruebas y requisitos dispuestos por ley.

Resulta importante anotar que presentó la subsanación solicitada por la comisión evaluadora en tiempo oportuno. También aportó certificado de Ampyme y ha sido la única proponente que presentó en debida forma la certificación secretarial de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad al artículo 57 de la Ley 22 de 2006 deben cumplirse los requisitos y exigencias del pliego de cargos previo a considerar el precio; para el caso que nos ocupa en la resolución de adjudicación ha primado el precio a pesar de que la empresa seleccionada ARTECO, S.A no ha presentado en debida forma documentos que son imprescindibles para todo proponente. La Entidad, Ministerio de Salud, Departamento de Compras, Instituto de Salud Mental no puede omitir que la empresa a la que se le ha adjudicado el acto no ha acreditado los

requisitos y exigencias taxativas en el pliego de cargos a razón de elegir el precio más bajo.

“Las contrataciones públicas tienen la singularidad de estar reglada no solo por la Ley sino por el documento rector del procedimiento de selección de contratista llamado PLIEGO DE CARGOS, en este se puede determinar claramente lo que no está definido en la norma, siempre y cuando no le sea contraria...” El ABC de la Contratación Pública. Guía para Contratantes y Contratistas. Anabelle Padilla Lozano. Noviembre de 2020. Pág.34

...

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL):

Que el día 31 de mayo de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad licitante **MIISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**, firmado por la Coordinadora de Compras de la entidad. (Ver informe de conducta de folio 049 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 6 de junio de 2022, expedido por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el

día 5 de junio de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 052 del Expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Kiomara Quijada White, en su calidad de operadora judicial de la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-12-03-08-CM-005435, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 143 y s.s., de la



Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

1. Poder y memorial de recurso impugnación.
2. Copia de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN de 19 de mayo de 2022 en el acto #2022-0-12-03-08-CM-005435, el Ministerio de Salud, Departamento de Compras, Instituto de Salud Mental.
3. Certificado de Registro Público de sociedad anónima GIPRO, S.A. (Grupo de Ingeniería y Proyecto, S.A.)
4. Acto de Apertura del 3 de mayo de 2022.
5. Original y copia del cheque de gerencia #000007316 de 34 de mayo de 2022 del Banco General por un monto de MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 8b/.1,926.00), a favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República..
7. Copia de cédula idoneidad de abogada.
8. Constancia de recibido de fecha 4/05/22 de informe de subsanación. Es copia simple.
9. Se tenga como pruebas todos los documentos que reposan y son visibles en la web de Panamá Compra de cada uno de los proponentes del acto público.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a las pruebas numeradas 1, 3, 5 y 7, se consideraron ambas por descontados, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.

Respecto a los puntos 2, 4, 8 y 9, se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con



toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.19,260.00; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución de Adjudicación denominada como Cuadro de Cotizaciones No.130 de 19 de mayo de



2022, expresó la razón por la cual adjudicó en favor de la propuesta más económica el acto público cual nos ocupa. Siendo externado en lo medular de la siguiente manera:

“
...
....

Resuelve:

Adjudicar a la Empresa: ARTECTO, S.A., ya que cumplen con todos los requisitos con el valor de B/. 10,379.00

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	72101901	Diseño o decoración de interiores	Arctecto s.a.	Contratación para el diseño y plano de la remodelación y adecuación del nuevo salón de Cámara GESSEL que ocupará el área del actual Salón de Conferencia servicio que es requerido por el CETA DEL INSAM.	9,700.00	Adjudicada

INSAM
Licda. Sara de Camarena
Jefa del Depto. de Compra - INSAM

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	9,700.00
Impuestos	679.00
Total	10,379.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Fundamento de Derecho FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 2 #12, 56 #1, 57 DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADA POR LA LEY 153 DE 2020, QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y LOS ARTICULOS 94, 85 Y 87 NUMERAL 3, DECRETO EJECUTIVO 439DE 2020 CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.

Licda. Sara de Camarena
Licda. Sara de Camarena
Jefa de Compra

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

”
...

En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal como consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir con el principio constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetivo, y así estudiar si en efecto existe un derecho legítimo reclamado por reconocer en la etapa del agotamiento de la vía gubernativa.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la



que ofertó el monto más bajo, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la propuesta de la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.**, cuya oferta es de diez mil ciento sesenta y cinco balboas solamente (B/. 10.165.00).

Así las cosas, en cumplimiento de esa función de la ley, la Constitución y los principios generales de la contratación pública, procedemos a la verificación de los documentos que acompañan a la propuesta indicada en líneas anteriores, a fin de determinar si cumple con todos los requisitos que establece el pliego de cargos o si en efecto le asiste razón a la impugnante, quien en su libelo indicó ciertas inconsistencias que lo llevó a accionar esta Jurisdicción, sobre el presente procedimiento de selección de contratista celebrado para la **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM”**.

Expuestas así las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Según el contexto del pliego de cargos se inscripto como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Número:	2022-0-12-03-08-CM-005435
Nombre del acto:	Contratación para el diseño y plano de la remodelación y adecuación del nuevo salón de Cámara GESSEL que ocupará el área del actual Salón de Conferencia servicio que es requerido por el CETA DEL INSAM
Objeto de la contratación:	Servicio
Información de la entidad	
Entidad:	MINISTERIO DE SALUD
Dependencia:	INSTITUTO DE SALUD MENTAL
Unidad de compra:	DEPARTAMENTO DE COMPRAS(INST. SALUD MENTAL)
Dirección:	Río Abajo calle Matías Hernández detrás de los Edif Villa Lorena
Información de la entidad	
Entidad:	MINISTERIO DE SALUD
Dependencia:	INSTITUTO DE SALUD MENTAL
Unidad de compra:	DEPARTAMENTO DE COMPRAS(INST. SALUD MENTAL)
Dirección:	Río Abajo calle Matías Hernández detrás de los Edif Villa Lorena.
Contacto de la unidad de compra	
Nombre:	Inelka Godoy
Cargo:	
Teléfono:	523-6814/16
Correo electrónico:	lgodoy@minsa.gob.pa



Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Sí
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Sí
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Sí
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No 014 de 11 de marzo de 2020.	No
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Sí
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Sí
Otros requisitos		
1	Señores proveedores que licitan en la institución, a partir de la fecha es obligatorio que las cotizaciones y facturas los montos sean en base a dos (2) decimales.	No

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No.2022-0-12-03-08-CM-005435).



Es así como este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedemos a la verificación de la primera oferta de menor precio, en virtud de lo dispuesto por la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la oferta de la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.**, cuya monto es por el orden de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/.10,165.00). Siendo así, procedemos con el estudio de la documentación aportada, cual se encuentra dentro del sistema de compras gubernamentales, así:

Datos del Acto Público

Número	2022-0-12-03-08-CM-005435
Descripción	Contratación para el diseño y plano de la remodelación y adecuación del nuevo salón de Cámara GESSEL (
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	<u>MINISTERIO DE SALUD</u>
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	03-05-2022 08:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	1813458-1-707701-76
Razón Social o Nombre Comercial	FRANCO ARQUITECTOS, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	arquicaf23
Nombre de Usuario	Carlos Alberto Franco Mela
Fecha y Hora de Ingreso	03-05-2022 10:52 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-05-2022 10:52 a.m.

Documentos Adjuntos	<u>CRP SOCIEDAD 2022-02.pdf</u> <u>CERTIFICACION CSS 2022-04.pdf</u> <u>03 PAZ Y SALVO MEF - MARZO -</u> <u>ABRIL.pdf JTIA - FRANCO</u> <u>ARQUITECTOS, S.A. - 2021.pdf</u> <u>AVISO DE OPERACION - FRANCO</u> <u>ARQUITECTOS, S.A..pdf CEDULA</u> <u>REP LEGAL.pdf CARTA DE</u> <u>ADHESION A PRINCIPIOS DE</u> <u>SOSTENIBILIDAD.pdf PACTO DE</u> <u>INTEGRIDAD.pdf CERTIFICADO DE</u> <u>PROponente 2022 - DGCP.pdf</u> <u>FORMULARIO DE PROPUESTA.pdf</u> <u>DESGLOSE DE PRECIO.pdf</u> <u>DECLARACION MEDIDAS DE</u> <u>RETORSION.PDF DECLARACION NO</u> <u>INCAPACIDAD PARA</u> <u>CONTRATAR.PDF</u>
---------------------	---

SubTotal	B/. 9,500.00
Impuestos	B/. 665.00
Total	B/. 10,165.00

Se procede a escrutar la documentación aportada por la empresa *in exanimé*, en donde se observa que se adjuntó el siguiente documento:



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

DAyC-SdeC-CC- 0377-04-2022



CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CONVENIO DE PAGO

01 de abril de 2022

Certificamos que FRANCO ARQUITECTOS, S.A. RUC N°. 1813458-1-707701
y numero de empleador 87-833-8215 / 87-833-10574 se encuentra al día en el convenio
de pago y las cuotas empleado-empedor.

Cabe señalar, que por ajustes en el sistema, se emite esta Certificación de forma manual, mediante la cual,
se reporta la condición de este empleador.

Morosidad en Convenio de Pago
Este Certificado no es un Paz y Salvo,
Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, artículo 99.



ESTA CERTIFICACION TIENE VALIDEZ HASTA EL DIA : 30 de abril de 2022

Maria Del C. Guillen B.

LICDA. MARIA DEL C. GUILLEN B.
Sub-Directora Nacional de Ingresos

C. Departamento de Apremio y Cobro
Sección de Apremio Área de Paz y Salvo

ivEPIBm

Recibo de Cobro N°. 66027

(El resaltado es nuestro)

Es así como se desprende a todas luces que este documento no cumple con lo requerido por la entidad mediante el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 4, toda vez que, se deja evidenciado que no se trata de un paz y salvo, tal como lo evidencia el propio sello de la Caja de Seguro Social, quien reconoce que se trata de un acuerdo de arreglo de pago, pero que no hace las veces de un paz y salvo. En ese sentido, la condición que estableció la institución en la cláusula administrativa en mención no ha sido satisfecha, cual es que la proponente haya cumplido con las cuotas obreros patronales, para poder gozar de la adjudicación del acto de selección de contratista que nos mantiene ocupados.



Aunado a lo anterior se recalca que la propuesta en estudio, no aportó la certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, solicitada por el pliego de cargos así:

*“Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar **Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.**”*

(El resaltado es nuestro)

Por lo que al confrontar el legajo electrónico adjunto por la empresa dentro del sistema de “PanamaCompra”, se desprende que esta únicamente aportó la Resolución de la junta técnica tal como se ilustra así:

REPUBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #1317
(27 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **CARLOS ALBERTOS FRANCO MELA** de nacionalidad **PANAMEÑA** con cédula de identidad personal No. **3-702-1484**, Representante Legal de la empresa denominada **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio **707701**, con número de RUC **1813458-1-707701** y dígito verificador **76**, con domicilio en **CALLE 27 ESTE Y AVE. BALBOA EDIFICIO OFFICE CENTER, PISO 29 OFICINA 29E**, corregimiento de **CALIDONIA**, distrito de **PANAMA**, provincia de **PANAMA**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.** con número de RUC **1813458-1-707701** y dígito verificador **76**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- ARQUITECTURA.
- INGENIERÍA CIVIL.
- INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- **CARLOS A. FRANCO M.,** CON CEDULA No. 3-702-1484, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2002-001-060.
- **JOSÉ A. RODRÍGUEZ D.,** CON CEDULA No. 8-373-454, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 98-006-011.
- **OCTAVIO A. JIMENEZ H.,** CON CEDULA No. 8-323-235, INGENIERO ELECTROMECÁNICO, IDONEIDAD No. 93-024-004.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ING. RODRIGO A. CHANIS TEJADA Presidente
ARQ. CARLA M. LOPEZ Secretaria

Resolución No. 1317 del 27 de septiembre de 2021 - Pág. 1 de 1
JTIA-48851



Debemos señalar que el pliego de cargos, solicita de manera clara la aportación tanto de la resolución como del Certificado, ambos emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y esta última en base a lo establecido por la Resolución N°014 de 11 de marzo de 2022,¹ “por medio de la cual se establece la aportación la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado”, tal como se plasmó, así:

“

.....

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución es efectiva a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

11 / MARZO / 2020
R. Villanueva

Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

Arq. Carla López Abello
Representante del Colegio de Arquitectos

Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Luis Omedo Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Ing. Rolando Lay De Gracia
Representante del Ministerio de Obras Públicas

Tenemos así, en el caso que nos ocupa que se evidencia que estamos frente a un proyecto de **“CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO Y PLANO DE LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL NUEVO SALÓN DE CÁMARA GESSEL QUE OCUPARÁ EL ÁREA DEL ACTUAL SALÓN DE CONFERENCIA SERVICIO QUE ES REQUERIDO POR EL CETA DEL INSAM”**, por lo que se hace necesaria la aportación de toda la documentación solicitada en el numeral 6; por lo que se concluye que la empresa **FRANCO ARQUITECTOS, S.A.**, debían aportar ambos documentos, es decir la Resolución y la Certificación ambos de la JTIA, por lo que al no aportar esta última se

¹ Publicada en Gaceta Oficial N°28982-C de 17 de marzo de 2020.



descarta en virtud de no cumplir con los requerimientos de los documentos existenciales solicitados por el pliego de condiciones, cuales fueron publicados dentro del portal de panamacompra desde el nacimiento de la convocatoria. Es así como se descarta la oferta y procedemos con el estudio de la segunda oferta de menos precio, dando así cumplimiento al procedimiento de selección de contratista por compra menor.

Por lo que proseguimos con el estudio de la propuesta de la empresa **ARTECTO, S.A.**, quien oferto el monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.10,379.00) tal como se desprende:

Datos del Acto Público	
Número	2022-0-12-03-08-CM-005435
Descripción	Contratación para el diseño y plano de la remodelación y adecuación del nuevo salón de Cámara GESSEL
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	03-05-2022 08:00 a.m. - 11:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	155686070-2-2019-86
Razón Social o Nombre Comercial	Arctecto s.a.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	sepulvedacely
Nombre de Usuario	Juzzmihrt Sepúlveda Cely
Fecha y Hora de Ingreso	03-05-2022 10:59 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-05-2022 10:59 a.m.
Documentos Adjuntos	Arctecto Registro Público actualizado 18-1-2022.pdf Arctecto CSS 28-4-2022.pdf Arctecto Paz y Salvo MEF 20-5-2022.pdf ARTECTO S.A. JTIA 15-3-2022.pdf Arctecto Aviso de Operaciones.pdf Arctecto CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES DEL ESTADO.pdf Arctecto Modelo PACTO DE INTEGRIDAD.pdf Arctecto DGCP actualizada 28-4-2022 a 28-4-2023.pdf Arctecto certificacion Ampyme.pdf Copia cedula Juzzmihrt.pdf Arctecto INSAM GESSE FORMULARIO DE PROPUESTA.pdf Arctecto S. A. INSAM GESSE DESGLOSE DEL PRECIO.pdf Arctecto medidas de retorsion mayo 2022.pdf Arctecto no inhabilitado para contratar.pdf
SubTotal	B/. 9,700.00
Impuestos	B/. 679.00
Total	B/. 10,379.00

Lo anterior nos lleva a precisar que la propuesta de la empresa **ARTECTO, S.A.**, no cumple con la aportación de la Certificación de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, requerimiento realizado en el punto 6 de los términos de referencia, debido a que

únicamente aporó la Resolución de la junta técnica de Ingeniería y Arquitectura, misma que mostramos:



REPUBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)



RESOLUCIÓN #0315
(15 de marzo de 2022)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa **ARTECTO, S.A.** por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por **JUZZMIHRT SEPULVEDA CELY** de nacionalidad **COLOMBIANA** con cédula de identidad personal No. **E-8-85638**, Representante Legal de la empresa denominada **ARTECTO, S.A.** inscrita en el Registro Público con Folio **155686070**, con número de RUC **155686070-2-2019** y dígito verificador **86**, con domicilio en **COSTA DEL ESTE BOULEVARD, FINANCIAL PARK TOWER, PISO 17**, corregimiento de **SAN FRANCISCO**, distrito de **PANAMA**, provincia de **PANAMA**, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresa y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y/o arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **ARTECTO, S.A.** con número de RUC **155686070-2-2019** y dígito verificador **86**, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución, extendiéndole el Registro de Empresas y autorizándola para ejecutar las obras y/o actividades de:

- **ARQUITECTURA.**
- **INGENIERÍA CIVIL.**

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

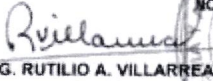
- **JUZZMIHRT SEPULVEDA C., CON CEDULA No. E-8-85638, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2014-001-059.**
- **JOSE A. BURGOS P., CON CEDULA No. 6-67-865, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 95-006-069.**

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 15 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ING. RUTILIO A. VILLARREAL L.
Presidente


ARQ. CARLA LOPEZ
Secretaria



Resolución No 0315 del 15 de marzo de 2022 - Pág. 1 de 1

JTIA-55072

De lo anterior se observa que si bien es cierto se aportó la Resolución, sin embargo, en el pliego de cargos se solicitó de manera clara la Certificación de la JTIA, por lo que se puede determinar que este último no fue anexo a la propuesta de la empresa; luego del análisis se descarta la propuesta al no ajustarse a los requerimientos del pliego de condiciones.



Es importante dejar sentado frente a lo argumentado por la impugnante frente a la propuesta adjudicada, respecto de la validez de los documentos notariales, quienes a su criterio no debieron ser tomados en cuenta de manera positiva por mantener fecha anterior a la convocatoria, consideramos que no le asiste la razón por varias circunstancias. Lo primero que debemos verificar es que el pliego de cargos no refiere qué fecha deben tener los documentos para ser tomados en cuenta. En ese sentido, el principio de eficacia nos recuerda sobre el excesivo formalismo y que *“los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando la forma expresa lo exija el pliego de cargos o las leyes especiales”* (el subrayado es nuestro).

De manera tal que, la fecha del documento no lo exige el pliego de cargos ni las leyes complementarias, por ello, tampoco como operadores de justicia especial administrativa, no debemos exigir lo que no ha sido requerido. Esta línea de pensamiento mantiene su respaldo por el profesor Boris Barrios, quien en su obra Derecho Notarial Panameño (actualizada, 2011), manifestó lo siguiente:

“La generalidad de las legislaciones sobre Derecho Notarial recogen la teoría probatoria, lo cual también hace el Derecho Notarial panameño, y según los artículos 834, 835 y 836 del Código Judicial se reconoce que el documento e instrumento público es el otorgado por funcionario que ejerce un cargo por autoridad pública o con su intervención y hace fe en cuanto a su fecha, al hecho de haberse otorgado y en cuanto a su contenido, esto es en cuanto a las certificaciones que en ellos haga el servidor que los expidió; asimismo se establece que la escritura pública o el instrumento notarial es documento auténtico y hace fe “erga omnes” en cuanto existe certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar, a su fecha y al hecho de haberse otorgado y entre las partes y sus causahabientes, en lo dispositivo, y aún en lo enunciativo siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato” (el subrayado es nuestro).”

Es decir, la vigencia del documento parte desde la fecha en que el Notario (a) fija en el documento y no desde el momento en que es redactado; así mismo sucede con las demandas y solicitudes, que su fecha para los efectos de la interrupción de la prescripción, la caducidad de la instancia, entre otros, es desde su presentación y no desde su elaboración. Por lo que reanudamos con el estudio de la tercera oferta de menor precio.

Siendo la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, quien oferto la suma de once mil doscientos cincuenta y nueve balboas (B/.11,259.00), por lo iniciamos el análisis de la documentación, misma que reposa en el portal electrónico de la siguiente manera:



Datos del Acto Público	
Número	2022-0-12-03-08-CM-005435
Descripción	Contratación para el diseño y plano de la remodelación y adecuación del nuevo salón de Cámara GESSEL
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	03-05-2022 08:00 a.m. - 11:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	155699260-2-2020-24
Razón Social o Nombre Comercial	GRUPO DE INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A (GIPRO, S.A)
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	GIPRO
Nombre de Usuario	José Alfredo Jiménez Suárez
Fecha y Hora de Ingreso	03-05-2022 08:45 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-05-2022 08:45 a.m.
Documentos Adjuntos	9.1. Certificado De Registro Público GIPRO, S.A.pdf 9.2. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL GIPRO, S.A.pdf 9.3. Paz y Salvo DGI-GIPRO, S.A.pdf 9.5. Medidas de Retorsión-GIPRO, S.A.pdf 9.6. IDONEIDAD JTIA GIPRO, S.A.pdf 9.6.1. Certificación Idoneidad JTIA- GIPRO, S.A.pdf 9.7 AVISO DE OPERACIONES- GIPRO, S.A.pdf 9.8. No Incapacidad para Contratar GIPRO, S.A.pdf 9.11. Carta de Adhesión Principios de Sostenibilidad GIPRO, S.A.pdf 9.10. Pacto de Integridad- GIPRO, S.A.pdf 9.9. CERTIFICADO REGISTRO DE PROPONENTES- GIPRO, S.A.pdf 9.12. Formulario de Propuesta-GIPRO, S.A Gessel.pdf 9.13. Desglose de Precios-GIPRO, S.A.pdf 9.14. CERTIFICADO AMPYME-GIPRO, S.A.pdf 9.15. Carta de Garantía- GIPRO, S.A.pdf 9.16. Certificación Personal Idóneo- GIPRO, S.A.pdf 9.4 Certificado de No Cotizante CSS-GIPRO.pdf Aclaraciones y Subsanación GIPRO, S.A-GESSEL.pdf Acuse Recibido y Subsanación Cámara GESSEL-GIPRO, S.A.pdf
SubTotal	B/. 10,470.87
Impuestos	B/. 788.13
Total	B/. 11,259.00

De lo que antecede, se evidencia plenamente que se adjuntó al portal de contrataciones públicas los documentos que detallamos a continuación: certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Público; cédula del representante legal; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS) vigente; Declaración Jurada de Medida de Retorsión, Resolución emitida por la J.T.I.A.; Certificación emitida por la J.T.I.A.; aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias; incapacidad legal para contratar; carta de adhesión de principios de sostenibilidad; pacto de integridad; certificado de registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; formulario de propuesta; desglose de precio; Constancia de inscripción de registro empresarial proferida por la Autoridad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa; carta de garantía; certificación del personal idóneo; certificado de no cotizante de la Caja de Seguro Social.

Por lo anterior, concluimos que la propuesta de la empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, se ajustó a cada uno de los documentos demandados por el pliego de cargos, generándose de manera conclusiva el dictamen, por la cual se hace meritoria de la adjudicación del acto público N°2022-0-12-03-08-CM-005435.



Debemos aclarar respecto a la argumentación expuesta por la apoderada judicial de la empresa accionante en el hecho segundo del libelo, que nos encontramos frente a un procedimiento de selección de contratista, en donde no se requiera la instalación de una comisión verificadora o evaluadora; como lo son en los casos de licitación pública, licitación por mejor valor, entre otros; pero estamos frente a un procedimiento de selección de contratista por **CONTRATACIÓN MENOR**, en la que se debe cumplir un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, en donde no interviene la figura de los comisionados, sino más bien de conformidad al contenido del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo, cual establece que la entidad cuando lo estime conveniente podrá apoyarse de un personal calificado en el objeto de la contratación para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos.

Lo anterior significa que, si la entidad mantiene características técnicas en el objeto contractual, podrá solicitar un auxilio técnico para el estudio de la parte técnica de la propuesta sin que exista una formalidad que implique la instalación del personal, sino únicamente la existencia del idóneo, un acta y que sea incorporada en el expediente electrónico. Dicho personal se encargará exclusivamente de verificar la parte técnica, sin que ello implique algún tipo de recomendación, mucho menos ponderación; característica básica que lo diferencia de una comisión.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **Revocar** la Resolución de Adjudicación denominada como Cuadro de Cotizaciones No.130 de 19 de mayo de 2022, proferida por el **INSTITUTO DE SALUD MENTAL (INSTITUTO DE SALUD MENTAL)**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-12-03-08-CM-005435, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

(El resaltado es nuestro)



En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

*“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.
....”*

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.130 de 19 de mayo de 2022, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-12-03-08-CM-005435, a favor de la empresa **ARTECTO, S. A.**

SEGUNDO: RESTABLECER el Derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2022-0-12-03-08-CM-005435, a la proponente empresa **GIPRO, S.A. (GRUPO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.)**, quien ha ofertado el monto de once mil doscientos cincuenta y nueve con 00/100 (B/.11,259.00); por las consideraciones fundamentadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza bajo el Cheque de Gerencia N°00007316 de 24 de mayo de 2022, por un monto de mil novecientos veintiséis balboas (B/.1,926.00), expedido por Banco General, cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 094-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 143, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General



22 JUN-17 AM 11:39

TACP

RECEIVED